

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0250-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 19/08/2017	Hora: 09:28:01.3... Follos: 2

Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio del Auto 133-0206 del 28 de abril de 2017, la señora **SOL MARIA LLANOS SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.422.379, en calidad de representante legal de la **EDS, SERVICENTRO LA 80**, solicito ante La Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS, para las aguas residuales industriales y domesticas generadas en el predio identificado con el F. M. I. N° 002-3125, ubicado en el área urbana del municipio de Abejorral.

Que procedió a evaluar la información el 23 de Junio del 2015, generando el informe técnico No. 133.0349 del 8 de julio del año 2016 que sirvió como fundamento de la Resolución con radicado No. 133-0240 del 10 del mes de agosto del año 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos acorde con la evaluación técnica y jurídica, a la señora **Sol María Llanos Santa** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.422.379, para las aguas residuales industriales y domesticas generadas en el predio identificado con el F.M.I. No. 002-3125, ubicado en el área urbana del Municipio de Abejorral.

Que por medio del Oficio con radicado No. 133-0202 del 31 de marzo del año 2017, la señora Sol María Llanos Santa identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.422.379, se permitió presentar un plan de emergencias de acuerdo a la Ley 9 de 1979.

Que a través del Auto No. 133-0189 del 6 de abril del año 2017 se ordenó evaluar técnicamente la información presentada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El artículo 80 *ibidem*, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La falta de competencia radica en que una autoridad adopta una decisión sin estar legalmente facultada para ello y se configura la causal de nulidad cuando se desconoce cualquiera de los elementos que la componen, como, por ejemplo, cuando no se tiene atribución sustancial para la expedición de un acto jurídico (competencia material) o cuando este no puede dictarse sino dentro de determinada jurisdicción (competencia territorial) o cuando sólo se cuenta con un tiempo determinado para su expedición (competencia temporal).

Que en estos términos la Corporación no tiene competencia para realizar la evaluación de la información entregada por medio del Oficio con radicado No. 133-0202 del 31 de marzo del año 2017, por la señora Sol María Llanos Santa identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.422.379.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto con radicado No. 133-0240 del 10 de agosto del año 2016, con la cual se dispuso **OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **Sol María Llanos Santa** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.422.379, representante legal de **EDS, SERVICENTRO LA 80**, predio identificado con F.M.I. N° 002-3125 ubicado en el área urbana del municipio de Abejorral.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la señora **Sol María Llanos Santa** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.422.379, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Dar estricto cumplimiento a los parámetros y medidas técnicas establecidas en el informe técnico No. 133.0349 del 8 de julio del año 2016.
- Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los criterios del informe técnico
- En el informe de caracterización se deberá anexar la información referente a los cambios que se presentaran en los procesos con la operación del sistema. Indicando además si



Se darán cambios o modificaciones con respecto a la cantidad y calidad de las aguas residuales, así como en las condiciones de tratamiento.

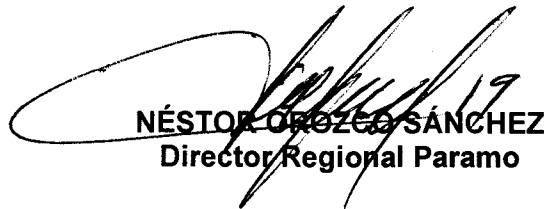
- Con los informes de caracterización que se envíen anualmente se deberán presentar las respectivas evidencias o certificaciones de tratamiento y/o disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora Sol María Llanos Santa identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.422.379, haciendo entrega de una copia integral del presente de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.04.24319
Proceso: Tramite Vertimientos
Asunto: Tramite
Abogado: Jonathan E.
Fecha: 18-08-2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Corporación Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Muña "CORNARE"

Card. 12-44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29